

Esta Casa no conoce de otra contribucion que de la que han hecho hasta el mes de Junio inclusive su Jefe, Ministros y Empleados. para el Exército Español: ascendia mensualmente a doscientos cincuenta y seis pesos, seis y medio reales; y á mas de esta cantidad se contribuia la de suenta y seis pesos, cinco y un quarto real tambien al mes, para socorro de los individuos del mismo Exército que se inutilizasen en campaña, y para los Padres y viudas de los que muriesen, segun lo dispuesto por el anterior Gobierno

En quanto á la razon de entrada, salida, y existencias de esta Casa, sabe el Tribunal que la naturaleza de las labores de la amonedacion no permiten puntualizar por semanas el Estado de las Partes que se elaboran, por que momentaneamente varian los cargos y abonos de las oficinas de Fundicion, y Platería, despues del resago diario en la tierra de beneficio; y como en la actualidad la Forronia se halla sin numerario y sin entrada de Partes de Oro, y Plata, es preciso esperar á que organizado el establecimiento pueda demostrarse en administracion; ya con respecto á sus valores, ya en la parte que á estos graban las imposiciones que se manda recon-



D.L. 9-1a

ciese como recibido en monto por el Erario publico.

Asi desp contestado el oficio del N.º de 27. de Julio ultimo, y omito tratar de los documentos de Aldea Annata, y Monte-Pio, por que considero que en las razones generales de estos ramos haya la constancia necesaria.

Dios que. a N.º m. d. casa de
Moneda de Lima. y Agosto 6. de 1825.

Pablo Texon



1-P. 1.5

N.º del Tribunal max. de lo civil